JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2018 00353 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **SONIA RAMOS REINA**
DEMANDADO: **NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ASUNTO

La parte demandante, pretende a través del presente medio de control, que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el radicado No. **30900-262 de 15 de diciembre de 2017**, mediante el cual se niegan las pretensiones de una reclamación administrativa y **nulidad de la Resolución No. 2-0564 de 23 de febrero de 2018**, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el oficio antes mencionado y en consecuencia se ordene reconocer la bonificación judicial como factor salarial para liquidar sus prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente expediente para resolver sobre la admisión o no de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el apoderado de la señora SONIA RAMOS REINA, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, en obediencia a lo establecido en el artículo 141 numeral 1º del C.G. del P. y el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en las siguientes normas.

El artículo 141 del Código General del Proceso, al clasificar las causales respecto de las cuales el Juez o magistrado de conocimiento debe declararse impedido señala:

> *"**Artículo 141. Causales**: Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*
>
> *(...)*

Por su parte, el artículo 131 del CPACA, señala:

> *"**Artículo 131. Trámite de los impedimentos**: Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

De acuerdo a las pretensiones antedichas, es pertinente advertir que de conformidad con las disposiciones anteriores, debe esta juzgadora declararse impedida para conocer del presente asunto, toda vez que si bien no comparto el mismo régimen salarial con la parte demandante, me encuentro afectada por la misma situación descrita en la demanda, motivo por el cual se evidencia el interés directo que me asiste en el presente tema.

Ahora bien, como quiera que las pretensiones de restablecimiento invocadas están encaminadas a lograr el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que recibe la accionante, al presente impedimento se debe aplicar la segunda regla consagrada en el artículo 131 del C.P.A.C.A., toda vez que estimo que a los demás Jueces Administrativos Orales del Circuito de Villavicencio, también los incluye dicha causal, al asistirle interés directo en el reconocimiento de los factores salariales que se pretende en la demanda, razón por la cual se procederá a la remisión del expediente al honorable Tribunal Administrativo del Meta, a efectos de que se pronuncien frente al impedimento aquí aludido.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declararse impedida para conocer del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPÓNGASE el envío del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de que proceda a su reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

axmm.

JUZGADD SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de **fecha 27 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **56** de **28 de septiembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria